

**MARTINEZ GARRIDO, LUIS ALEXIS C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO-00734-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 27 días del mes de abril del año 2026 siendo las 8.30 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo Dr. Victorio Nicolas Gerometta y Secretaria autorizante, Dra. Lucia Meheuech. A la misma se conectaron el Dr. Martín Aon en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Luis Alexis Martínez Garrido también conectado, y el Dr. Sebastián Tronelli Cosentino en calidad de gestor procesal de la demandada.

Integrado el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto el Magistrado interviniente ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito conforme lo dispuesto por la Ley 5631 (art. 41°). A continuación luego de un intercambio de opiniones, la parte actora manifiesta que desiste de la acción y del proceso contra las demandada PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Corrido traslado, los letrados de las demandadas prestan conformidad con el desistimiento y pactan que las costas sean a cargo de la parte actora, con excepción de los honorarios de los letrados de la demandada y del perito médico oficial que serán a cargo de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Encontrándose presente en la audiencia el actor Sr. Luis Alexis Martínez Garrido, se le explica los términos del desistimiento dando así cumplimiento al art. 277, 2do. párrafo de la LCT, cedida la palabra, ratifica expresamente en este acto el desistimiento. Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.- Oído lo cual: los Sres. JUECES de ésta CAMARA PRIMERA DEL TRABAJO, RESUELVEN: 1) Téngase presente lo actuado. 2) Proveyendo escrito presentado por el Dr. Luis Longo en el día de la fecha: téngase por ratificada la gestión invocada por el Dr. Tronelli Cosentino en la presente audiencia.

3) Implicando el presente desistimiento de la acción y del proceso una justa composición de los derechos e intereses de las partes, en virtud del resultado de la pericia médica, HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia.

- 4) Costas a cargo de PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
- 5) Regúlense los honorarios del letrado apoderado de la parte actora Dr. Martín Aon en la suma de \$ 1.142.232 y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. Luis Longo, Roberto Barresi y Sebastián Tronelli Cosentino, en forma conjunta, en la suma de \$ 1.142.232 (10 JUS + 40%) conforme mínimos de regulación doctrina STJ. Asimismo regúlense los honorarios del perito médico oficial interviniente, Dr. Juan Manuel Pérez en la suma de \$ 397940 (5 JUS). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos,.
- 6) El Dr. Juan Huennumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-
- 7) Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, los pagos deberán efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.
- 8) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.
- 9) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dra. Juan Ambrosio Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.  
Conste.

Secretaría, 27 de abril de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech  
-Secretaria Cámara Primera-